



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO
2015-2016

ANTEPROYECTO DE LEY: **050**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS
CLASIFICADOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

PROPONENTE: **H.D.S. AGUSTIN SELLHORN.**

COMISIÓN: **COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE.**

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
13/9/16
7:00pm

Panamá, 13 de septiembre de 2016

Honorable Diputado
RUBÉN DE LEON SÁNCHEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
En Su Despacho

Señor Presidente:

En virtud de la iniciativa legislativa que nos otorga el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos a la consideración de esta augusta Cámara el Anteproyecto de Ley, Que regula la publicación de anuncios clasificados en la República de Panamá, el cual merece la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra condición de oficiales electos por el pueblo para tomar decisiones que moldean la sociedad en la que vivimos nos obliga a examinar todos los aspectos de la vida en sociedad, ya sea que perjudiquen o favorezcan a las personas que nos otorgaron la responsabilidad de venir de este hemisferio a decidir qué tipo de país queremos dejarle a nuestros hijos y nietos, tratándose de una sociedad dinámica como la nuestra, muchos son los temas que hay que revisar, pero para eso somos 71 diputados, todos con la responsabilidad de velar por los intereses de los habitantes de los circuitos que nos eligen, así como por los más de 3 millones de personas que residen en el país.

En esta ocasión, he decidido incursionar en un tema que todos conocemos, vemos a diario, nos preocupa, afecta la moral y las buenas costumbres de la sociedad en la que vivimos y manda un pésimo ejemplo a la juventud. Reconozco que se trata de una práctica que usualmente ejercen los extranjeros; no obstante, consideramos que es peligrosa porque además de reñir con la moral y las buenas costumbres, bajo ciertas circunstancias podría encubrir actividades ilícitas o temas de salud pública.

Nos referimos específicamente a los anuncios clasificados que a diario publican periódicos de circulación masiva y nacional, que en la sección de Anuncios Varios o Personales divulgan ofertas de dudosa moral, tales como: "extranjero, dotado como de película que ofrece un masaje inolvidable y una experiencia única, caballeros, parejas, extranjeros, privacidad total"; "nueva masajista travesti *shemale*, femenina, dotada, voluptuosa, atiende en apartamento privado, máximo relax, principiantes"; "barbie de 19 añitos, rubia, cara angelical, cuerpo armonioso, educada y muy complaciente"; "bella travesti 22 años, recién llegada, súper complaciente, mejor en persona, apto. privado"; "bellísima trans, extranjera, dotada, versátil, súper complaciente, espero por ti", todos los anuncios están acompañados de uno o varios números de teléfono móvil en los que puede contactar a quienes ofrecen estos servicios que están disponibles las 24 horas del día.

Este pequeño extracto de los anuncios clasificados publicados el mismo día por uno de los periódicos más serios del país, que nos publican en su portada o contraportada escenas grotescas de sangre, crímenes atroces o



mujeres en paños menores. Los tabloides, por su parte, acompañan este tipo de anuncios con fotografías de damas o caballeros con poca ropa en poses que eliminan toda duda sobre la característica de los servicios que ofrecen. Hacemos la distinción entre los periódicos con formato tipo tabloide y los de hoja grande para establecer que la propuesta legislativa que nos ocupa no discrimina y está dirigida a resolver una problemática que afecta a la sociedad en su conjunto.

De hecho, nuestra condición de profesional del derecho nos permite captar y distinguir no sólo las evidentes transgresiones a la moral y las buenas costumbres, sino las propuestas que contienen la posibilidad implícita de actos delictivos, así como de prácticas que constituyen riesgos de salud pública, promovidos por sujetos que abiertamente anuncian su estatus de extranjeros y cuyas edades apenas superan el límite exigido por la Ley para contar con la autonomía necesaria para participar en este tipo de actividad. Cabe señalar que la prostitución no es ilegal en nuestro país, pero existen controles de salud que seguramente no son contemplados por los *freelancers* que ofrecen sus servicios por este conducto.

Advierto que durante el debate de este Anteproyecto de Ley solicitaré la comparecencia de representantes del Ministerio de Salud, así como del Servicio Nacional de Migración y la Policía Nacional, para que verifiquen el estatus migratorio y los controles sanitarios de estas personas. Por esta razón, proponemos que el Estado intervenga para regular esta situación, conscientes de las consideraciones relacionadas con la libertad de expresión, que a nuestro criterio no se ve afectada por esta iniciativa en vista de que se trata de abolir conductas impropias. Además, proponemos la creación de una Junta Consultiva con el objeto de que vele por la feliz ejecución de la Ley.

Por lo antes expuesto solicito que se le dé el trámite legislativo correspondiente a este Anteproyecto de Ley que tiene por objeto velar por la salvaguarda de la moral y las buenas costumbres, así como por los derechos y la salud del pueblo panameño.



H.D. AGUSTÍN SELLHORN
CIRCUITO 8-1

13/9/16
7:00 PM

ANTEPROYECTO DE LEY N°
(De de de 2016)

“Que regula la publicación de anuncios clasificados en la República de Panamá”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley regula la publicación de anuncios clasificados o de cualquier tipo en los periódicos o revistas de circulación nacional con el objeto de garantizar que el contenido de estos no contrarie la moral, las buenas costumbres o transmita mensajes que promuevan actividades ilícitas.

Artículo 2. El ámbito de aplicación de esta Ley comprende los anuncios clasificados o de cualquier tipo que contengan mensajes relacionados con la prostitución o que ofrezcan contactos o servicios de naturaleza sexual, que sean difundidos mediante periódicos o revistas, así como en publicaciones digitales siempre que el acceso a las páginas que contienen estos anuncios no esté limitado a adultos.

ARTÍCULO 3. Los periódicos, las revistas, así como las publicaciones digitales, adoptarán un sistema de autorregulación con el objeto de controlar el contenido de los anuncios clasificados, así como la publicidad y demás rubros que estimen convenientes, con el objeto de garantizar que el material que publican no contrariará la moral o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 4. Se crea una Junta Consultiva que coordinará la ejecución de los criterios que los periódicos, las revistas, así como las publicaciones digitales, cumplan con los acuerdos de autorregulación que se pacten de conformidad con los que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 5. La Junta Consultiva estará integrada por las siguientes personas:

1. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social, quien la presidirá.
2. Un representante de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
3. Un representante de la Comisión de Comunicación y Transporte de la Asamblea Nacional.
4. Un representante del Colegio Nacional de Periodistas.
5. Un representante del Sindicato de Periodistas de Panamá.
6. Los editores de los periódicos de circulación nacional, o quienes estos designen.

ARTÍCULO 7. La Junta Consultiva tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la implementación de los objetivos de la presente Ley.
2. Establecer los mecanismos de sondeo necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley.
3. Coordinar con otras instancias del sector público, así como del privado para exaltar la necesidad de promover los valores cívicos, así como la moral y las buenas costumbres en la prensa escrita.
4. Rendir un informe anual a la Comisión de Comunicación y Transporte de la Asamblea Nacional acerca de sus ejecutorías.



ARTÍCULO 8. Se prohíbe la publicación de anuncios clasificados o de cualquier tipo que contengan mensajes relacionados con la prostitución o que ofrezcan contactos o servicios de naturaleza sexual, excepto aquellos que se publiquen de conformidad con los acuerdos de autorregulación que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 9. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley a través del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 10. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado para la consideración de la Asamblea Nacional, el día del mes de de 2016, por el Honorable Diputado Agustín Sellhorn.


H.D. AGUSTIN SELLHORN
CIRCUITO 8-1